



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

DICTAMEN N° 025-2020-TH/UNAC

Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión virtual de trabajo de fecha 16 de setiembre de 2020; **VISTO**, el Oficio N°211-2020-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 26 de febrero 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, quien se le imputa por la comisión de una falta administrativa en el incumplimiento del Estatuto Institucional, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, por supuesta demora en el trámite de la solicitud de Promoción Docente, efectuada por el docente Jorge Alberto Montaña Pisfil, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios; lo que ha generado la remisión de los Expediente N°01077939 y N°01083613 con 137 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de estas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC",



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-QU del 19 de diciembre de 2019

donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.

4. Que en el presente proceso administrativo disciplinario contra el docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, se tiene como antecedente el Informe N°030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao **NO HABER A LUGAR** que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARA**; y el Oficio N°007-2020-TH/UNAC de fecha 10 de enero 2020 que este colegiado se ratifica en el Informe N°030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 el cual se recomendó no Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente investigado **JUAN HERBER GRADOS GAMARA**; Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-022 (12) "Expediente N°01077939 de fecha de recepción 23 de diciembre de 2019: Retardo en el Procedimiento para Promoción del docente Jorge Alberto Montaña Pisfil" del Órgano de Control Institucional en la que concluye "(...)Existen indicios razonables por lo que debe Instaurarse el Proceso Administrativo Sancionador en contra del Decano de la FIEE Dr. Ing. Juan Herber Grados Gamarra y de los que resulten responsables de llevar a cabo la prosecución y trámite del expediente de promoción, solicitado por el docente Jorge Alberto Montaña Pisfil; Informe Legal N°1172-2019-OAJ de fecha 28 de noviembre de 2019 lo cual opina que proceda a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente investigado Dr. Ing. Juan Herber Grados Gamarra y quienes resulten responsables; y el Proveído N°054-2020-OAJ de fecha 14 de enero de 2020 de la Oficina Asesoría de Jurídica por el cual se opino que se proceda Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

docente investigado Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y quienes resulten responsables.

5. Que, mediante Oficio N°695-2019-R/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019 remitido a este colegiado con fecha 04 de enero de 2020 sobre la incongruencia de este colegiado sobre el Informe N°030-2019-TH/UNAC de fecha 09 de octubre de 2019, concluye El Órgano de Control Institucional considera que debe de Instaurarse Proceso Administrativo Disciplinario en contra el docente investigado Dr. Ing. Juan Herber Grados Gamarra y quienes resulten responsables.
6. Que, por Resolución Rectoral N°095-2020-R de fecha 13 de febrero de 2020, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao ,conforme a lo recomendado al Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-022 (12); y el Informe Legal N°1172-2019-OAJ y el Proveído N°054-2020-OAJ de fecha 14 de enero de 2020 de la Oficina Asesoría de Jurídica, advierte que el proceder del docente investigado podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, por el incumplimiento del Estatuto Institucional, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; que asimismo se advierte en autos de los Expediente N°01077939 y N°01083613 que la conducta del investigado contraviene a lo establecido en los artículos 258.1,258.10 del artículo 258° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, referidos específicamente a la obligación de cumplir el estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1).
7. Que, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao entrega la Resolución Rectoral N°095-2020 de fecha 13 de febrero de 2020 al docente procesado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; como consigna en la firma y fecha del cargo de notificación de fecha 18 de febrero de 2020.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-QU del 19 de diciembre de 2019

8. Que, mediante Oficio N°211-2020-OSG de fecha 21 de febrero de 2020 de la Oficina Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano la Resolución Rectoral N°095-2020-R de fecha 13 de febrero de 2020 y copia certificada de los Expediente N°01077939 y N°01083613 con 137 folios a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución Rectoral sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; así las conducta desplegada por el docente denunciado; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.
9. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N°007-2020-TH/UNAC de fecha 07 de enero de 2020, devuelve los expedientes N°01083613 Y 01077939 (F) referente al Oficio N°695-2019-R/UNAC, donde este colegiado concluye del análisis de autos, se tiene que la denuncia efectuada por el docente en relación a la supuesta demora que se resuelva su pedido de promoción de Docente a la Categoría Principal se debe única y exclusivamente a una grave omisión incurrida por el propio docente Jorge Alberto Montaña Pisfil en la formulación de su pedido; hecho propio del denunciante que no puede acarrear daño o perjuicios a terceros, Asimismo este colegiado en sesión de fecha 06 de enero de 2020 **SE RATIFICA** en el Informe N°030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019.
10. Que, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2020, el docente imputado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA** remite a este colegiado de fecha 02 de marzo de 2020, solicita al Rectorado la nulidad de oficio de Resolución Rectoral N°095-2020-R de fecha 13 de febrero de 2020, que inconstitucionalmente se le inicia



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

procedimiento administrativo disciplinario sin que exista recomendación del órgano calificador competente; No se ajusta al ordenamiento jurídico que establece que la apertura de proceso disciplinario procede solo si el Tribunal de honor Universitario como órgano calificador competente así lo determina.

11. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N°106-2020-TH/UNAC de fecha 02 de marzo de 2020 remite al docente denunciado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA** el conteniendo el Pliego de Cargos N°034-2020-TH/UNAC, siendo recibido con fecha 06 de marzo de 2020; conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos; por la presunta infracción de inobservar las disposiciones contempladas en el artículo 187° (numerales 2,3 y 7) del Estatuto de la UNAC referidos a cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de facultad que sean de su competencia; nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la facultad, la contratación, con la normatividad legal vigente; concordante con el artículo 258° numerales 258.1 y 258.10 y con el artículo 261° del Estatuto UNAC donde se señala que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativas y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; proceso administrativo que se inicia por presuntamente haber retenido el trámite de la solicitud de promoción de docente a la categoría principal efectuada por el Ing. Jorge Alberto Montaña Pisfil.
12. Que el docente investigado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA** remite a este colegiado escrito con fecha 02 de marzo de 2020 solicitando la nulidad de oficio de Resolución Rectoral N°095-2020-R dirigido al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

13. Que, mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2020 con fecha de recepción 10 de marzo de 2020 el docente imputado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, absuelve el pliego de cargos, argumenta en su defensa solicita al Rectorado declarar su nulidad de oficio por los vicios que estoy señalando en este escrito de descargo. Dicha solicitud de nulidad está en trámite, por lo que el Tribunal de Honor Universitario debería abstenerse de proseguir con este procedimiento hasta que se resuelva la solicitud; Asimismo el imputado indica que asumió el Decanato en diciembre de 2017 y el docente Jorge Alberto Montaña Pisfil presento su solicitud de promoción al Rector el 10 de noviembre de 2017, su trámite de promoción no la inicio en su gestión sino antes. Una vez asumido el Decanato, tome conocimiento de dicho tramite y observe que el señor Rector había incurrido en omisión de funciones pues no había requerido a la Oficina de Recursos Humanos que remitiera el legajo completo y foliado del docente a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica como le ordena el Reglamento de Promoción Docente aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°084-2017-CU. En ese sentido, de inmediato subsane la irregularidad del Rectorado y solicite a la Oficina de Recursos Humanos el legajo completo su expediente se pudiera derivar a la Comisión Permanente de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad en estricto cumplimiento del Reglamento; Si es verdad que la solicitud de promoción del docente Jorge Alberto Montaña Pisfil fue derivado al Decanato en diciembre de 2017, mas no así el legajo foliado. El legajo fue remitido recién en julio de 2019 porque según la Oficina de Recursos Humanos recién en dicho mes completo el docente los documentos de su legajo y recién en ese mes cumplió entonces con el requisito de tener su legajo completo. Y fue por eso que una vez completado su expediente se derivó de inmediato a la Comisión Permanente de Ratificación y Promoción Docente de Facultad y el 27 de agosto de 2019 se produjo la promoción del docente Jorge Alberto Montaña Pisfil mediante Resolución N°740-2019-CFFIEE del 27 de agosto de 2019 se aprobó la promoción a la Categoría de Principal del docente Jorge Alberto Montaña Pisfil; El investigado manifiesta lo cierto es que no existe ninguna disposición en el Reglamento de promoción Docente aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°084-2017-CU ni en la ley que establezca que



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

el Decano debe informar al Rector sobre las incidencias de un procedimiento administrativo sin que se lo hayan solicitado. En el caso de la promoción del docente Jorge Alberto Montaña Pisfil se informó al Rector en el mes de febrero de 2019 porque el señor Rector lo solicitó, si lo hubiera solicitado antes se hubiera informado antes. Por lo tanto, si la pregunta pretende atribuirme retraso en informar no lo hubo.

14. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N°28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

15. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.

16. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta contra el docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, no se ha establecido la existencia de incumplimiento por parte



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

del docente investigado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; pues ha quedado acreditado con el Informe N°030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao **NO HABER A LUGAR** que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARA**; y el Oficio N°007-2020-TH/UNAC de fecha 10 de enero 2020 que este colegiado se ratifica en el Informe N°030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 el cual se recomendó **no Instaura Proceso Administrativo Disciplinario** contra el docente investigado **JUAN HERBER GRADOS GAMARA** y corroborado el descargo que presento en el pliego de cargos, por lo que se ha llegado a la convicción de que el imputado no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.10 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, debiendo ser absuelto de los reproches efectuados por la supuesta demora en el trámite de la solicitud de Promoción Docente, efectuada por el docente Jorge Alberto Montaña Pisfil.

17. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
18. Que, elaborado y entregado el pliego de cargos, este colegiado considera que absuelto los cargos que se le imputado al docente investigado que ha señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, El Órgano de Control Institucional y este Colegiado.
19. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2020-PU del 19 de diciembre de 2019

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** al docente investigado **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 16 de setiembre de 2020

Dr. Christian Jesús Suarez Rodríguez
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. Guido Merma Molina
Secretario del Tribunal de Honor

Ing. Arnulfo Antonio Mariluz Fernández
Miembro Docente del Tribunal de Honor